



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 24 de enero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **DARIO ALEXANDER PERDOMO OCHOA**
Quejosa: **LEIDY VANESSA FLÓREZ VELASCO**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2022-00020-00**
Aprobado en **SALA ORDINARIA** No. 002

I. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentran al Despacho, las presentes diligencias, para proferir sentencia en el proceso seguido contra el abogado **DARIO ALEXANDER PERDOMO OCHOA**, concluida la audiencia de juzgamiento prevista en el artículo 106 de la Ley 1123 de 2007.

II. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Fueron resumidos en el pliego de cargos, así:

“...Leidy Vanessa Flores Velasco, presentó queja disciplinaria en contra del abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, informando que le otorgó poder para iniciar proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas y alimentos de la menor Sara Sophia Sandoval Flórez contra Fredy Mauricio Sandoval Reyes, acción judicial, la cual, no inició; dijo que, por concepto de honorarios canceló al profesional del derecho la suma de un millón de pesos, entregando la documentación necesaria para el inicio de las diligencias, entre otras; registro civil de

matrimonio, copia de la cédula de ciudadanía del demandado -Fredy Mauricio Sandoval Reyes- registro civil de la menor Sara Sophia Sandoval Flórez...”.

III ACTUACIÓN PROCESAL

Antecedentes Procesales.

Alude a los siguientes aspectos:

Apertura de Proceso.

Se acreditó la calidad de abogado, se ordenó la apertura del proceso y se decretaron y recepcionaron las siguientes pruebas -auto de 1 de febrero de 2022-:

Testimoniales.

1. **Leidy Vanessa Flores Velasco.** Ampliación de queja.
2. **Sandra Lucia Velasco.** Rindió declaración.
3. **Cristina Del Rosario Tejada.** Rindió declaración.
4. **Fredy Mauricio Sandoval Reyes.** Rindió declaración.
5. **Darío Alexander Perdomo Ochoa.** Rindió Versión Libre.

Documentales.

- 1) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito entre el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa y Leidy Vanessa Flores Velasco. (F.037).
- 2) Conversaciones de WhatsApp sostenidas entre Leidy Vanessa Flores Velasco y el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa (F.02)
- 3) Certificación expedida por la Oficina Judicial Seccional Ibagué, en donde informa que no se presentó demanda de divorcio a nombre de Leidy Vanessa Flores Velasco y en contra de Fredy Mauricio Sandoval Reyes (F.08)

4) Poder elaborado por el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, para ser radicado ante el Juez de Familia del Circuito de Ibagué, documento que se encuentra sin diligenciar firmas. (F.23)

Pliego de Cargos.

El 13 de septiembre 2023, se profirió pliego de cargos en contra del abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, por el presunto desconocimiento del deber descrito en el numeral **10)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007 y como consecuencia de ello, haber desarrollado la conducta del numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007, con modalidad **culposa**.

En la misma decisión, se formuló pliego de cargos al referido abogado por el presunto desconocimiento del deber señalado en el numeral **8)** del artículo **28** y como consecuencia de ello, haber desarrollado la conducta del numeral **4)** del artículo **35** de la Ley 1123 de 2007, con modalidad **dolosa**.

Pruebas.

Testimonial.

Leidy Vanessa Flores Velasco. En ampliación y ratificación de queja informó que, en septiembre del año 2020, le otorgo poder al abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, para adelantar un proceso de divorcio en contra del señor Fredy Mauricio Sandoval Reyes, entregando la suma de un millón de pesos para el inicio de esa gestión; dijo que, en varias oportunidades requirió al profesional del derecho para que le informara el Juzgado donde se adelantaba el proceso y el radicado del mismo, sin suministrar el abogado dato alguno. Agregó que, en el mes de diciembre de 2021, el profesional del derecho, le comunicó que, se le vencieron los términos para presentar la demanda y que, por tal razón, no lo promovió. Dijo que, al momento de otorgar el poder, le entregó el registro civil de matrimonio, copia de la cedula de ciudadanía de Fredy Mauricio Sandoval Reyes, su cónyuge, el registro civil de nacimiento de la menor Sara Sophia Sandoval Flórez, fotocopia de su cédula de ciudadanía y la demanda de alimentos presentada ante la Comisaria de familia, documentos que a la fecha el abogado no le devuelve.

Sandra Lucia Velasco. Madre de la quejosa; en declaración, manifestó que, conocieron al abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, por intermedio de una tercera persona, quien lo recomendó a su hija Sandra Lucia Velasco; informó que, le entregó la suma de un millón de pesos con el fin tramitar el proceso de divorcio contra el señor Fredy Mauricio Sandoval Reyes. Dijo que, a pesar de insistirle para que brindara información acerca de la actuación encomendada, no lo hizo; dejando de contestar sus llamadas. Agregó que, al momento de la entrega del dinero, se realizó el contrato de prestación de servicios y el poder para iniciar el trámite del divorcio, sin expedir el abogado recibo por el pago del dinero. Informó que el abogado, no promovió la demanda.

Cristina del Rosario Tejada. Abogada; en declaración informó que, la quejosa, se acercó a su padre comentándole que, necesitaba de un profesional del derecho para iniciar un proceso de divorcio, razón por la cual, le presentó a Darío Alexander Perdomo Ochoa, quien era el novio de su hija en ese entonces. Dijo que, el disciplinable, se comprometió a presentar la demanda, desconociendo si la promovió o no. Agregó que el abogado, recibió el pago de un millón de pesos, por parte de la señora Leidy Vanessa, y deja en claro que, no es la única vez que escucha que al abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, se le presenta esta misma situación con los clientes.

Fredy Mauricio Sandoval Reyes. Esposo de la quejosa, manifestó que, intento conciliar su relación por intermedio del abogado Perdomo Ochoa, para poder ver a su hija, sin embargo, no fue posible. Dijo que, hasta la fecha, no ha sido notificado de ningún proceso de divorcio.

Darío Alexander Perdomo Ochoa. En versión libre, manifestó que, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con la señora Leidy Vanessa, estipulándose en dicho documento un anticipo de \$1.000.000.00 en caso de acudir a instancias judiciales; dijo que, junto a esa suma de dinero, recibió el registro civil de matrimonio, la cedula de ciudadanía de Fredy Mauricio Sandoval Reyes, registro civil de nacimiento de la menor Sara Sophia Sandoval, fotocopia de la cedula de señora Leidy Vanessa y la demanda de alimentos presentada ante la comisaria de familia. Informó que, pasado algún tiempo Leidy Vanessa, le informó que, su deseo era no continuar con el

divorcio, solicitando la devolución del dinero pagado por concepto de honorarios, negándose al reintegro del dinero por cuanto, a su modo de ver, los honorarios se habían consumado en su momento. Al culminar la versión libre, ofreció regresarle a la quejosa \$500.000.00 correspondientes al 50% de la suma recibida por concepto de los honorarios recibidos para el adelanto de la actuación profesional.

Documental.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito entre el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa y Leidy Vanessa Flores Velasco. (F.037).

El despacho observa que, en el contrato de prestación de servicios, el profesional del derecho se obligó con la señora Leidy Vanessa Flores, a prestarle asesoría jurídica en los siguientes asuntos; *“presentar demanda en el Juzgado de Familia de Ibagué, de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, liquidación de sociedad conyugal y demás frente a custodia, visitas y alimentos de la menor SARA SOPHIA SANDOVAL FLORES”*.

Los honorarios se pactaron de la siguiente manera:

Por concepto de honorarios referente a *“presentar demanda de la contratante durante el proceso en primera instancia que cursa en el juzgado de familia de Ibagué - Tolima”*, será por el valor de 5 SMLMV equivalentes a \$ 4.386.000 los cuales se cancelaran de la siguiente manera: \$1.000.000, el 02 de agosto de 2020, un segundo pago el 10 de septiembre de 2020, por valor de \$1.000.000, el excedente una vez admitida la demanda y programada fecha de audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P, se pagara un valor de \$ 1.193.000, así mismo con la audiencia final del 373 del C.G.P un último pago por valor de \$ 1.193.000. PARAGRAFO PRIMERO: el valor de los honorarios se mantendrá hasta sentencia de primera instancia o conciliación extra procesal o dentro del proceso, o cualquier forma de terminación anormal del proceso lo cual requerirá su pago total inmediato. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez dada la sentencia de primera instancia y dentro del término legal, se llegare a presentar recurso de apelación lo cual, de paso a una segunda instancia esta ocasionara

un cargo a los honorarios para representar a el CONTRATANTE del cuarenta por ciento (40%) adicional sobre el valor del contrato original pagaderos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la admisión del recurso ante el superior jerárquico.

Poder conferido por Leidy Vanessa Flores Velasco al profesional del derecho Darío Alexander Perdomo Ochoa, para adelantar el proceso de divorcio ante el Juzgado de Familia -r- de Ibagué.

Conversaciones de WhatsApp sostenidas entre Leidy Vanessa Flores Velasco y el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa (F.02)

El 29 de junio de 2021

DARIO ALEXANDER PERDOMO:

“Hola, estoy en otra llamada, cuénteme”

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Buenos días Dr., me podría dar el número del radicado de la demanda, por favor.”

DARIO ALEXANDER PERDOMO:

“Ok, cuando llegue lo busco y envié, estoy por fuera.”

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Listo”

El 30 de junio de 2021:

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Buenas tardes Dr. Por favor solicito nuevamente el radicado, Gracias.”

El 1 de Julio de 2021:

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Buenas tardes Dr., por favor me puede enviar el soporte gracias, feliz tarde”

El 2 de Julio de 2021:

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Buenos días Dr., por favor me envía el número del radicado”

Oficio del 10 de febrero del 2022, de la Dirección Seccional de Administración Judicial informando que: *“... de acuerdo a la solicitud del correo que antecede*

y revisada la base de datos a que tenemos acceso, me permito informarle que no existe demanda de divorcio registrada, con el nombre de Leidy Vanessa Flores Velasco...”

Audiencia de Juzgamiento.

El profesional del derecho Perdomo Ochoa, previamente al inicio de la audiencia de juzgamiento, allegó copia del documento que da cuenta de la *transferencia electrónica* de \$500.000.00 efectuada a la quejosa por la aplicación ‘nequi’, remitida a la cuenta 3143967494.

Una vez efectuado el control de legalidad a la actuación, se dio inicio a este acto procesal. De entrada, se le hizo saber a los intervinientes las infracciones disciplinarias por las cuales, se llamó a juicio disciplinario al abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa.

Alegaciones de Fondo

Darío Alexander Perdomo Ochoa. Inició su intervención, informando que, restituyó a la quejosa la suma de quinientos mil pesos, correspondientes al 50% de la suma recibida por concepto de honorarios, compromiso adquirido al momento de rendir la versión libre. En cuanto al reintegro de los documentos entregados para iniciar la gestión profesional, considera que no es necesaria su devolución, por cuanto son de fácil consecución por la parte de la quejosa -Notaría-. En cuanto a la falta contra la diligencia profesional, cree que, no está incurso en ella, por cuanto agotó hasta donde pudo, el trámite notarial del divorcio; lamenta que, se hubiese perdido comunicación con su cliente, para continuar con ese trámite. Pide que, con base en su postura, se dicte sentencia absolutoria en su favor.

Ministerio Público. No se presentó, a pesar de ser convocado a la audiencia de juzgamiento.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1123 de 2007 y la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia – y acto legislativo 02 de 2015 que creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Seccionales de Disciplina Judicial.

Lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 114 numeral 2) de la Ley 270 de 1996, y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

Marco Teórico.

Para resolver el problema jurídico planteado en esta sentencia el despacho acudirá a la normatividad Constitucional, Legal, Jurisprudencial y Doctrinal atinente a esta decisión, en especial para este asunto a lo interpretado del artículo 97 de la Ley 1123 de 2007.

Problema Jurídico.

Determinará la Sala en la presente decisión si el profesional del derecho Darío Alexander Perdomo Ochoa, afectó el deber señalado en el numeral **10)** del artículo **28** de la ley 1123 de 2007 y con ello, desarrolló con modalidad **culposa**, la conducta del numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007 – falta a la **diligencia** profesional-.

Establecerá el despacho, si afectó, el deber señalado en el numeral **8)** del artículo **28** de la ley 1123 de 2007 y con ello, desarrolló con modalidad **dolosa**, la conducta del numeral **4)** del artículo **35** de la Ley 1123 de 2007 –falta a la **honradez** profesional-.

Caso Concreto.

Leidy Vanessa Flores Velasco, presentó queja disciplinaria en contra del abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, informando que le otorgó poder para iniciar proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas y alimentos de la menor Sara Sophia

Sandoval Flórez contra Fredy Mauricio Sandoval Reyes, **acción judicial, la cual, no inició**; dijo que, por concepto de honorarios canceló al profesional del derecho la suma de un millón de pesos, entregando la documentación necesaria para el inicio de las diligencias, entre otras; registro civil de matrimonio, copia de la cédula de ciudadanía del demandado -Fredy Mauricio Sandoval Reyes- registro civil de la menor Sara Sophia Sandoval Flórez.

Cargos.

Cargo Primero: -dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional-

Darío Alexander Perdomo Ochoa, fue convocado a juicio disciplinario por presuntamente quebrantar el deber descrito en el numeral **10)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007 y con ello, haber desarrollado la conducta del numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad culposa. Por no presentar de manera oportuna la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio, liquidación de sociedad conyugal en contra Fredy Mauricio Sandoval Reyes.

Responsabilidad Material.

Lo constituye los siguientes elementos probatorios:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito entre el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa y Leidy Vanessa Flores Velasco. (F.037).

Poder elaborado por el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, para ser radicado ante el Juez de Familia del Circuito de Ibagué, documento que se encuentra sin diligenciar firmas. (F.23)

Certificación expedida por la Oficina Judicial Seccional Ibagué, en donde informa que **no se presentó** demanda de divorcio a nombre de Leidy

Vanessa Flores Velasco y en contra de Fredy Mauricio Sandoval Reyes (F.08)

Conversaciones de WhatsApp sostenidas entre Leidy Vanessa Flores Velasco y el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa (F.02)

Responsabilidad Funcional.

Este factor recogerá la valoración probatoria del expediente, de manera individual e integral, recogida.

Leidy Vanessa Flores Velasco, presentó queja en contra del abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, informando que, contrató sus servicios profesionales para adelantar y llevar hasta su terminación un proceso cesación de efectos civiles del matrimonio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas y alimentos de la menor Sara Sophia Sandoval Flórez; dijo que, canceló al abogado \$1.000.000.00, como anticipo de honorarios, entregando además de ello, los documentos requeridos por el abogado para el adelanto de la acción judicial; agregó que, pasado el tiempo comprobó que el abogado, no presentó la demanda

En ampliación y ratificación de queja informó que, en septiembre del año 2020, le otorgó poder al abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, para adelantar un proceso de divorcio en contra del señor Fredy Mauricio Sandoval Reyes, entregando la suma de un millón de pesos para el inicio de esa gestión; dijo que, en varias oportunidades requirió al profesional del derecho para que le informara el Juzgado donde se adelantaba el proceso y el radicado del mismo, sin suministrar el abogado dato alguno. Agregó que, en el mes de diciembre de 2021, el profesional del derecho, le comunicó que, se le vencieron los términos para presentar la demanda y que, por tal razón, no lo promovió.

Los testimonios de Sandra Lucia Velasco y Cristina del Rosario Tejada, son contestes y responsivos en señalar que el profesional del derecho, Perdomo Ochoa, se comprometió con la quejosa para ejercer su representación judicial en el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas y alimentos de la menor Sara Sophia

Sandoval Flórez a tramitarse ante uno de los Juzgados de Familia de la ciudad de Ibagué y a pesar de recibir el pago de lo convenido y la documentación necesaria para adelantar la gestión encomendada, no la presentó.

Fredy Mauricio Sandoval Reyes. Esposo de la quejosa, manifestó que, intentó conciliar las diferencias de orden personal con Leidy Vanessa Flores Velasco, sin lograr acuerdo alguno; dejó en claro que, no se inició en su contra acción judicial por parte del abogado Perdomo Ochoa.

Documental.

Leidy Vanessa Flores Velasco y el profesional del derecho Darío Alexander Perdomo Ochoa, suscribieron contrato de Prestación de Servicios Profesionales y como consecuencia de ello, se elaboró poder para adelantar ante el Juez de Familia del Circuito de Ibagué la acción judicial encomendada - cesación de efectos civiles del matrimonio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas y alimentos de la menor Sara Sophia Sandoval Flórez -

La oficina judicial de Ibagué, informó que por parte del profesional del derecho Darío Alexander Perdomo Ochoa, **no se presentó** demanda de divorcio a nombre de Leidy Vanessa Flores Velasco y en contra de Fredy Mauricio Sandoval Reyes.

Electrónica.

Conversaciones de WhatsApp sostenidas entre Leidy Vanessa Flores Velasco y el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa

El 29 de junio de 2021

DARIO ALEXANDER PERDOMO:

“Hola, estoy en otra llamada, cuénteme”

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Buenos días Dr., me podría dar el número del radicado de la demanda, por favor.”

DARIO ALEXANDER PERDOMO:

“Ok, cuando llegue lo busco y envié, estoy por fuera.”

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Listo”

El 30 de junio de 2021:

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Buenas tardes Dr. Por favor solicito nuevamente el radicado, Gracias.”

El 1 de Julio de 2021:

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Buenas tardes Dr., por favor me puede enviar el soporte gracias, feliz tarde”

El 2 de Julio de 2021:

LEIDY VANNESA FLORES VELASCO:

“Buenos días Dr., por favor me envía el número del radicado”

Darío Alexander Perdomo Ochoa. En versión libre, manifestó que, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con la señora Leidy Vanessa, para promover la acción judicial referenciada en la querrela; agregó que inicialmente, se estipuló el anticipo de \$1.000.000.00 para presentar la demanda. Informó que, pasado algún tiempo Leidy Vanessa, le informó que, su deseo era no continuar con el divorcio, solicitando la devolución del dinero cancelado por concepto de honorarios, negándose a su reintegro por cuanto, a su modo de ver, los honorarios se habían consumado en su momento. Al culminar la versión libre, ofreció a la quejosa regresarle parte de los honorarios recibidos por concepto de honorarios.

En el alegato final, informó que, restituyó a la quejosa la suma de quinientos mil pesos, correspondientes al 50% de la suma recibida por concepto de honorarios, de acuerdo al compromiso adquirido al momento de rendir la versión libre. Con relación a la falta contra la *diligencia profesional*, cree que, no está incurso en ella, por cuanto agotó hasta donde pudo, el trámite notarial del divorcio; lamenta que, se hubiese perdido comunicación con su cliente, para continuar con ese trámite. Pide que, con base en su postura, se dicte sentencia absolutoria en su favor.

El contrato de prestación de servicios profesionales se suscribió entre el abogado Perdomo Ochoa y la quejosa Leidy Vanessa, con el fin de adelantar en su favor la acción judicial de su interés; lógico resulta para la Sala que, en razón a que, el profesional del derecho, no activó dentro del plazo razonable

el aparato judicial con el fin de promover la acción encomendada, la quejosa le hubiese manifestado que no deseaba continuar con la prestación de sus servicios profesionales. Robustece el cargo la prueba tecnológica recaudada a través de la red social WhatsApp, por medio de la cual la querellante, la solicitó en diversas ocasiones al profesional del derecho información en el sentido de informarle el Juzgado donde cursaba el proceso y el radicado del mismo, mostrándose siempre evasivo el profesional del derecho para brindar dicha información

El disciplinable de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial, informó al despacho que: *“... de acuerdo a la solicitud del correo que antecede y revisada la base de datos a que tenemos acceso, me permito informarle que no existe demanda de divorcio registrada, con el nombre de Leidy Vanessa Flores Velasco en contra de Fredy Mauricio Sandoval Reyes ...”*.

Tampoco acreditó en el expediente el anunciado **trámite notarial** que, adelantó en favor de la quejosa ante alguna de esas dependencias.

Valoración conversaciones WhatsApp

Valoradas las pruebas que hacen parte de la investigación, no hay duda de que el profesional del derecho, teniendo la carga de actuar en nombre de la quejosa, no inició, ni a la fecha, se tiene conocimiento de haber adelantado o presentado la demanda encomendada por Leidy Vanessa Flores Velasco, lo cual, sin duda vulnera el deber de **diligencia** que debe observar un profesional del derecho en el ejercicio de la abogacía.

Tal desatención del abogado, sin duda alguna, lo conllevó a activar el deber consagrado en el numeral **10)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007, incursionando de esta manera en la conducta descrita en el numeral **1)** del artículo 37 de la misma ley, al **demorar** el inicio de la gestión encomendada, la cual, no era otra que, presentar, en favor de la quejosa, la demanda de divorcio registrada, con el nombre de Leidy Vanessa Flores Velasco en contra de Fredy Mauricio Sandoval Reyes; tal situación como lo pusiera de presente en las ocasiones en que intervino en el proceso, generó un notable perjuicio, por cuanto a pesar de cumplir con la carga que le correspondía -pago de

honorarios y entrega de los documentos necesarios para iniciar la acción judicial el profesional del derecho incumplió con su deber.

El abogado debe ser celoso y diligente en los encargos profesionales, y más tratándose, en este caso, de la expectativa que tenía la querellante de finiquitar su relación sentimental con su esposo, sin alcanzar este propósito por la marcada desidia de quien, esperaba actuara en su favor, activando el aparato judicial de familia presentando la demanda de su interés, lo cual, no ocurrió, ni tampoco se tiene noticia que hay ocurrido, NO obstante haber contado con el material necesario e indispensable para hacerlo amén del anticipo de honorarios. Lejos de justificar su actitud negligente, se limitó a responder por devolver la mitad del anticipo recibido y nada dijo se su pereza e irresponsabilidad profesional. Tranquilamente prefirió zanjar su impase con su cliente, regresándole \$500.000.oo.

Hubo una actitud negligente desprovista de todo celo y atención a la tarea encomendada, desconociendo su deber profesional de **diligencia** como se anotó a lo largo de esta providencia. Por ello, el despacho considera prospero el cargo frente al alto grado de realidad y verdad, luego de valorar las pruebas que integran el expediente.

En conclusión, la valoración probatoria hecha de manera individual e integral que arrojó el expediente disciplinario muestra, con claridad y precisión que el abogado Perdomo Ochoa, con su actuar, demoró el inicio de la gestión encomendada.

Cargo Dos. -retención de documentos-.

Darío Alexander Perdomo Ochoa, fue convocado igualmente, a juicio disciplinario, por el presunto quebranto al deber descrito en el numeral **8)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007 y como consecuencia de ello, incurrir en la conducta del numeral **4)** del artículo **35** de la Ley 1123 de 2007 – falta a la honradez profesional-, en la modalidad **dolosa**. Por no regresar a la cliente - Leidy Vanessa Flores Velasco – los documentos que le facilitara para promover el su favor la demanda de divorcio, al mediar la revocatoria verbal del poder.

Responsabilidad Material.

Lo constituye los siguientes elementos probatorios:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito entre el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa y Leidy Vanessa Flores Velasco. (F.037).

Poder elaborado por el abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, para ser radicado ante el Juez de Familia del Circuito de Ibagué, documento que se encuentra sin diligenciar firmas. (F.23)

Responsabilidad Funcional

Este factor recogerá la valoración probatoria del expediente, de manera individual e integral, recogida.

Leidy Vanessa Flores Velasco, en su queja y ampliación, informó que contrató al abogado Perdomo Ochoa, para iniciar y llevar hasta su terminación un proceso de divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal contra el señor Fredy Mauricio Sandoval Reyes; dijo que **entregó los documentos requeridos por el abogado**; agregó que, pasados varios meses de otorgado el poder, verificó que, no adelantó la actuación encomendada, ni tampoco le reintegró los documentos facilitados para promover la demanda, pese a mediar la revocatoria verbal del poder.

Los testimonios de Los testimonios de Sandra Lucia Velasco y Cristina del Rosario Tejada, informan que el profesional del derecho, Perdomo Ochoa, se comprometió a adelantar un proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas y alimentos de la menor Sara Sophia Sandoval Flórez, ante uno de los Juzgados de Familia de la ciudad de Ibagué y a pesar de recibir el pago de lo convenido y la documentación necesaria para adelantar la gestión encomendada, no la presentó.

Darío Alexander Perdomo Ochoa, en su alegación final, en cuanto a la devolución de los documentos entregados para iniciar la gestión profesional encomendada por la cliente Leidy Vanessa, considera que, no es necesaria su devolución, por cuanto son de fácil consecución por la parte de la quejosa y que, por ello, considera, no está en la obligación de devolverlos.

Darío Alexander Perdomo Ochoa, fue contratado para iniciar y llevar hasta su terminación un proceso de de cesación de efectos civiles del matrimonio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas y alimentos de la menor Sara Sophia Sandoval Flórez, recibiendo de manos de la querellante los siguientes documentos: Registro Civil de matrimonio, -copia de la cedula de ciudadanía de Leidy Vanessa Flores Velasco, copia de la cédula de ciudadanía de Fredy Mauricio Sandoval Reyes, registro civil de nacimiento de la menor Sara Sophia Sandoval, copia de una demanda de alimentos promovida tiempo atrás, para el adelanto de esa gestión profesional; sin que como consta en la encuadernación, hubiese promovido la acción judicial ante la autoridad competente -Juzgado de Familia -r- de Ibagué.

El recibo de los documentos, la corroboró el profesional del derecho, al señalar en la *versión libre* que efectivamente, fue contratado para promover la demanda de divorcio en favor de la quejosa, recibiendo no solamente la suma parcial de honorarios, sino también, los documentos que debía allegar como anexos de la demanda, aceptando de esta manera que, tenía en su poder los documentos, sin reintegrarlos a su propietaria desde el momento en que le fue revocado el poder.

El dicho de la quejosa de haber entregado los documentos para el adelanto de las gestiones judiciales, la respuesta del abogado Perdomo Ochoa, de aceptar la tenencia de los documentos constituyen un fuerte indicio de que el profesional del derecho, recibió los documentos.

La excusa del profesional del derecho para no reintegrar los documentos facilitados por la quejosa para promover la acción de su interés, no es de recibo por parte de la Sala; su deber y obligación como lo determina la ley, es reintegrarlos a su legítima propietaria, pues pertenecen a su esfera privada, así sean de fácil consecución como lo informa el letrado; no existe la menor prueba en el expediente que los haya regresado después de tanto tiempo de

haberlos recibido, de donde se infiere que, el disciplinable los retiene, sin que, se conozca a la fecha de esta decisión, la devolución de los mismos.

Con esa actitud deja en firme el deber imperativo ético de actuar con lealtad y **honradez** en sus actuaciones profesionales; responsabilidad que lo deja inmerso en la conducta que sanciona, no reintegrar en el menor tiempo posible los documentos entregados para adelantar la gestión encomendada, sin que exista prueba suficiente en el expediente de algunas de las causales eximentes de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

Conforme a lo anterior, considera la Sala que una vez analizadas la pruebas allegadas al proceso - documentales y testimoniales - permiten establecer el incorrecto proceder del profesional del derecho quien estando en la obligación, como se lo exige el estatuto deontológico forense en **devolver** a su cliente la documentación que le entregara -su cliente- para adelantar en su favor la acción judicial relacionada en esta providencia, no la devolvió, a pesar de las solicitudes que, en tal sentido, le hiciera la cliente, lo que permite deducir que pasó por alto el deber de **honradez profesional** que debe observar un abogado en representación de terceras personas.

Hecha la valoración de las pruebas individual e integralmente, que conforman el expediente, encontramos un alto grado de verdad y realidad en la prosperidad del cargo endilgado al abogado Perdomo Ochoa; lo cual permite afirmar que, el profesional del derecho incumplió el deber de actuar con lealtad y **honradez** en su relación profesional con su mandante, al no regresar de manera oportuna a su cliente, los documentos que le entregara para promover la demanda de divorcio de su interés. Es Darío Alexander Perdomo Ochoa el único tenedor y responsable de regresar los documentos que le entregó Leidy Vanessa Flores Velasco para adelantar en su favor la gestión profesional.

Conforme a lo anterior, se advierte que el abogado violó el deber señalado en el numeral **8)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007, relacionado con la falta de honradez y lealtad para con sus clientes y consecuentemente, desarrollar la conducta descrita en el numeral **4)** del artículo **35** de la Ley 1123 de 2007, relacionada con la falta a *la honradez del abogado*, en su ejercicio profesional.

Al igual que el deber de lealtad, el de honradez contribuye al aseguramiento de la creación de un clima de confianza necesario entre cliente y abogado,

pero también aquí, dado que el profesional del derecho representa los intereses del cliente y en no pocas ocasiones ello conlleva a la disposición jurídica de sus bienes; es obvio que se hayan dispuesto una serie de comportamientos atentatorios contra el mismo y, por lo tanto, se han erigido a la categoría de típicos.

Los deberes del abogado, son generales como la observación de la Constitución y la Ley, la defensa y promoción de los derechos humanos, colaboración con la recta administración de justicia, respeto de las normas éticas reguladas en la Ley; existen deberes específicos como conservar y defender la dignidad y decoro de la abogacía, deber con respeto de lealtad y **honradez profesional**.

Así las cosas, objetivamente la disciplinable trasegó por la conducta de la falta a la honradez del abogado imputada en los cargos, toda vez que, **recibió la documentación** necesaria para el adelanto de la acción civil encargada por la quejosa y optó por retenerlos, cuando su deber no podía ser otro distinto que el de entregárselos a la poderdante, bien para que promover la acción a través de otro abogado u optara por alguna otra determinación.

La modalidad de esta conducta, contraria a las anteriores es dolosa, si se tiene en cuenta que no entregar y/o devolver a su legítima propietaria los documentos que le fueran entregados para promover en su favor las acciones judiciales encomendadas, necesariamente es un acto de deshonestidad, reprochable por el estatuto ético y más a un profesional cuando se le han cancelado sus honorarios. No tiene motivos ni razones el profesional para apoderarse de una documentación que solo le interesa a su ex poderdante.

Requisitos para Sancionar.

Al tenor de lo previsto en el artículo 97 de la Ley 1123 de 2007, para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba suficiente y racional para lograr probar los hechos que se investigan.

De la Tipicidad.

La tipicidad de la conducta objeto de reproche disciplinario es corolario del principio de legalidad, aplicable a las distintas modalidades del derecho sancionador del Estado. El mismo establece la necesidad de fijar de antemano y de forma clara y expresa, las conductas susceptibles de reproche judicial y las consecuencias negativas que generan, con el fin de reducir la discrecionalidad de las autoridades públicas al momento de ejercer sus facultades punitivas. Y que los ciudadanos tengan certeza de los comportamientos exigibles a los abogados en el ejercicio de su profesión.

Ahora bien, las faltas endilgadas al abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, están consagradas en el numeral **4)** del artículo **35** de la Ley 1123 de 2007 y el deber exigible se encuentra en el numeral **8) del artículo 28** de la Ley 1123 de 2007 y la falta señalada en el numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007 y el deber exigible en el numeral **10)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007.

En ese orden de ideas, la prueba documental y testimonial que hace parte del expediente, demuestran el desarrollo de las conductas enjuiciadas; compromete la responsabilidad del disciplinable y permite encontrar su incursión en las faltas contra la *diligencia profesional* y *honradez profesional* reprochada como abogado de Leidy Vanessa Flores Velasco.

En otras palabras, la falta atribuida al abogado Perdomo Ochoa, cumplen con el requisito de **tipicidad**, toda vez que responden a lo ordenado en la Ley 1123 de 2007. Garantía que exige del juez disciplinario, reprochar únicamente las conductas que son consideradas como relevantes por el legislador.

Antijuridicidad.

En relación con el concepto de antijuridicidad, existe un considerable consenso de que la contrariedad de un comportamiento en un régimen disciplinario descansa en el respectivo desvalor de acción o de conducta. En tal modo, no es indispensable que exista una materialización, consecuencia, daño,

resultados, lesión perjuicio o sus demás similares pues basta que el sujeto actúe en contra del deber profesional que lo conmina a enderezar su conducta por el camino ético, es decir, acorde al catálogo de obligaciones legalmente exigibles en el ejercicio profesional.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1123 de 2007, para que una conducta típica merezca reproche, es preciso que esta vulnere sin justa causa alguno de los deberes funcionales de los abogados:

*“Artículo 4º. **Antijuridicidad.** Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código”.*

Los deberes del profesional aquí investigado, eran obrar con *diligencia* y *honradez* en sus relaciones profesionales, señaladas a lo largo de esta providencia. En consecuencia, el despacho encuentra demostrado el injustificado incumplimiento por parte del abogado Darío Alexander, de los deberes consagrados en el Estatuto Deontológico del Abogado, quien no dio elementos de juicio suficientes para desmontar por qué no activó el aparato judicial con la presentación de la demanda en favor de su cliente y tampoco reintegró oportunamente la documentación facilitada por la quejosa para el adelanto de la actuación profesional, teniendo la obligación de hacerlo.

La prueba estudiada es suficiente e idónea para establecer la responsabilidad disciplinaria, en un alto grado de probabilidad de la verdad que constituyó la situación fáctica investigada. Investigación integral que se hizo en donde se estudió el diferente material probatorio arrimado al proceso disciplinario.

Culpabilidad.

En el derecho disciplinario se encuentra proscrita cualquier forma de responsabilidad objetiva. Ello implica que la imposición de una sanción de esta naturaleza siempre supone la evidencia de un actuar culposo o doloso por parte del investigado.

Ahora bien, la circunstancia de que las conductas que vulneran el régimen jurídico merezcan sanción sólo cuando se realizan de manera culposa o dolosa no significa que todas las infracciones admitan ser ejecutadas en ambas modalidades de conducta. La determinación de si un comportamiento puede ser ejecutado a título de dolo o culpa depende de la naturaleza misma del comportamiento.

La imposición de una sanción, de esta naturaleza presupone la evidencia de un actuar doloso. Para el suceso judicial en estudio, resulta claro el comportamiento **doloso** observado por el profesional del derecho, con relación a la falta señalada en el numeral **4)** del artículo **35** de la Ley 1123 de 2007, por cuanto de manera autónoma y voluntaria, era consciente de su conducta contraria a la ética, pues tenía plena conciencia y voluntad de que su actuación no se ajustaba a derecho, al abstenerse de devolver a su legítima propietaria, la documentación entregada por su cliente para promover la demanda de divorcio encomendada, confluyendo en su actuar en una conducta contraria a la *honradez profesional* de forma **dolosa**, pues es evidente el ánimo antijurídico con el que actuó el profesional del derecho inculcado, donde era conocedor que su actuación era contraria a derecho y no obstante ello, persistió en retener los documentos que pertenecen a su cliente y que, solo a ella le interesan.

La responsabilidad que le atribuye la Sala por la comisión de la falta contra la debida **diligencia profesional**, se hace a título de **culpa**, al evidenciar el despacho que, el abogado Perdomo Ochoa, demoró la presentación de la acción judicial encomendada por su cliente, siendo conocedor del deber de actuar con presteza y eficiencia , lo cual, no hizo, siendo consciente de la responsabilidad de hacerlo y aún más, siendo renuente y esquivo a los llamados de su poderdante, violando con ello el deber de diligencia profesional

No queda duda que, la profesional del derecho, faltó a la debida *diligencia*, al demorar el inicio de la gestión profesional encomendada la cual, se comprometió a realizar y no cumplió; no fue lo suficientemente celoso ni respetuoso con la gestión encomendada.

Sanción.

En responsabilidad disciplinaria se incurre cuando se comete una conducta, activa u omisiva, contemplada en la ley como falta, contrariándose así el debido ejercicio profesional, cuya consecuencia natural es la imposición de una sanción, y en este punto, ha de recordarse el contenido del artículo 40 de la Ley 1123 de 2007, que dispone que el abogado que incurra en cualquiera de las faltas reseñadas en la Ley, será sancionado con censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión; para efectos de graduar la pena a imponer se analizarán los criterios de graduación particulares establecidos en el Código, y primeramente los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

Es así, como el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, determina que las sanciones disciplinarias se aplicarán dentro de los límites señalados por la ley, teniendo en cuenta los criterios generales de trascendencia social de la conducta, su modalidad, el perjuicio causado y las modalidades y circunstancias de la falta y los motivos determinantes del comportamiento, que de manera conjunta deben valorarse con la concurrencia de criterios de atenuación o de agravación. Esto, teniendo en cuenta que el ejercicio de la abogacía requiere ser controlado con la finalidad de lograr la efectividad de los derechos y principios consagrados en la Constitución, con mayor razón cuando los profesionales del derecho deben dar ejemplo de moralidad y lealtad en sus diversas actuaciones. De acuerdo con la norma en cita, debemos tener en cuenta los siguientes aspectos:

La trascendencia social de la conducta: Conductas como las investigadas tiene una trascendencia social que el despacho no puede desconocer; se trata de faltas contra la *honradez profesional* y frente a la *diligencia profesional*. Este tipo de conductas son la que afectan de manera grave la imagen de la profesión entre el conglomerado social y es procedente sancionarlas de manera ejemplar.

La modalidad de la conducta. La falta descrita en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, es de comisión **dolosa** y por consiguiente al tenerse conocimiento por parte del disciplinado del actuar antijurídico y contrario a derecho se demuestra la voluntad de transgredir el ordenamiento, por lo que este tipo de conductas deben sancionarse atendiendo los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

La falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, es de comisión **culposa** y por consiguiente al tener conocimiento el disciplinable del actuar antijurídico y contrario a derecho se demuestra la voluntad de transgredir el ordenamiento, por lo que este tipo de conductas deben sancionarse atendiendo los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

El perjuicio causado. En el caso objeto de estudio es evidente el perjuicio causado a la imagen de la profesión de abogado y por supuesto a la cliente, quien, en diversas oportunidades, le solicitó la devolución de los documentos que años atrás facilitó para dar inicio a la gestión profesional encomendada para ante la Jurisdicción de Familia de Ibagué, sin devolverlos.

Además de lo anterior, la cliente, en diversas ocasiones lo conminó a que presentara la demanda encomendada, con resultados negativos como se estableciera en este proceso disciplinario.

Las modalidades y circunstancias de las faltas. Es evidente que el profesional del derecho Perdomo Ochoa, tenía conocimiento de su proceder irregular, por cuanto sabía que, los documentos entregados por su cliente, eran de importancia para ella, por pertenecerle y, requerirlos para adelantar la actuación judicial con otro profesional del derecho, situación que, se encuentra debidamente demostrada en el expediente con los medios de prueba que obran en el mismo. Además, el letrado sabía que, debía presentar ante uno de los Juzgados de Familia de Ibagué, la demandada encomendada -divorcio-, sin cumplir con ese deber.

Motivos determinantes del comportamiento. El profesional del derecho, no reintegró a su legítima propietaria, los documentos recibidos en virtud de la gestión profesional encomendada, sabía de las ocasiones en que lo contactó, con el fin de alcanzar la devolución de los mismos y pese a ello, no los devolvió, ni ha reintegrado como lo manifestara en la audiencia de ampliación de queja.

El profesional del derecho, atentó, de manera deliberada contra el deber de diligencia profesional, por cuanto en su condición de apoderado de la quejosa, estando en la obligación de activar el aparato judicial civil, en su representación, no lo hizo, causando perjuicios a su cliente quien, por el contrario, canceló de

manera oportuna al profesional del derecho la suma convenida por concepto de honorarios a efecto procediera de conformidad y no lo hizo.

Entonces, se ha de imponer como sanción al profesional del derecho Perdomo Ochoa, por el desconocimiento de los **deberes** impuestos en el numerales **8)** y **10)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007, lo que lo conllevó a desarrollar las faltas descritas en los numerales **4)** del artículo **35** y la del numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007, la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de **SEIS (6) MESES**.

La simetría sancionatoria impuesta por la Sala, se fija en este quantum, en razón a que, el profesional del derecho, previamente al inicio de la audiencia de juzgamiento llevada a cabo el 27 de noviembre de 2023, devolvió a la quejosa el 50% de la suma recibida por concepto de honorarios, con miras a morigerar la tasación de la sanción.

Criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

Atendiendo el principio de **necesidad**, esto es que dicha sanción debe cumplir con la finalidad de prevención particular, puesto que debe servir para que los profesionales del derecho se abstengan de incurrir en cualquiera de las conductas disciplinarias de que habla la ley 1123 de 2007, inobservando los deberes que les impone el ejercicio de la profesión.

Así como, que debe cumplir con el principio de **proporcionalidad**, esto es que corresponda con la gravedad del comportamiento reprimido; lo que en este caso se evidencia en las circunstancias que rodearon los hechos que se le sancionan, la trascendencia social de la conducta pues como se dijo, tales conductas desprestigian la profesión; pues es claro que como abogado que representa intereses ajenos y comprometido con una representación judicial, está obligado a realizar en su oportunidad las actividades confiadas por sus clientes.

La sanción que se impondrá al profesional del derecho cumple también con el principio de **razonabilidad** entendido como la *idoneidad o adecuación* al fin de la pena, justifica la sanción disciplinaria impuesta al abogado Darío Alexander Perdomo Ochoa, que hace relación a que un juicio, raciocinio o idea esté conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso

concreto. Es decir, cuando se justifica una acción o expresión de una idea, juicio o raciocinio por su conveniencia o necesidad.

La sanción infligida, se adopta teniendo en cuenta que la aceptación de un encargo profesional, impone al abogado, realizar en su oportunidad una serie de actividades procesales en orden a favorecer la causa confiada a su gestión, cobra vigencia a partir de ese momento los **deberes** de actuar con prontitud y honradez en los asuntos encomendados, cargo que envuelve la obligación de actuar *summa cautela* y **honestidad** en el despliegue profesional, lo que, en este caso, aparece inobservado por el abogado.

Concluye el despacho que el abogado es disciplinariamente responsable de las faltas atribuidas a la *diligencia y honradez profesional*, toda vez que, concurren los elementos objetivo y subjetivo, por encontrarse demostrada la existencia material de las conductas, como quiera que atentó contra los postulados de diligencia y honradez que debe observar el profesional del derecho en el desarrollo de la profesión, sin existir elementos de juicio que justifiquen su comportamiento, conforme con las consideraciones precedentes.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en Sala de Decisión Jurisdiccional Disciplinaria, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable al abogado **DARIO ALEXANDER PERDOMO OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. identificado con la Cedula No **1.110.446.943** y Tarjeta Profesional No. **215223** de las faltas descritas en los numerales **4)** del artículo **35** de la Ley 1123 de 2007 y la del numeral **1)** del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO. IMPONER como sanción al abogado abogado **DARIO ALEXANDER PERDOMO OCHOA**, la sanción de **SUSPENSIÓN** de **SEIS (6) MESES** en el ejercicio profesional.

TERCERO. ANÓTESE la sanción en el Registro Nacional de Abogados, para cuyo efecto se comunicará lo aquí resuelto a la oficina encargada de dicho registro, enviándole copia de esta sentencia con constancia de su ejecutoria.

CUARTO. CONSÚLTESE esta decisión en caso de no ser impugnada para ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura

**Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0546d99a582facc3adc7dfb201106c01f8f89283092dca959b8dea8be0c81a**

Documento generado en 25/01/2024 08:23:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**